



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 033

Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo la petición que antecede y como quiera que, aunque no se encuentra acreditado que el litigio hubiese terminado de manera extraprocesal, no fue notificado el demandado se aceptará el retiro de la demanda, por lo que el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR el retiro de la demanda.

SEGUNDO. En consecuencia, DAR POR TERMINADO el presente asunto.

Notifíquese y cúmplase,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO

JUEZ